



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 31 de enero de 2024

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2024-00017-00
DEMANDANTE: ANGEL EDUARDO PACHECO BERDUGO – NO INDICA LA IDENTIFICACION
DEMANDADO: NEVIS DENIS NAVARRO PIZARRO – NO INDICA LA IDENTIFICACION

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago, pero verificada la demanda se pudieron observar unas inconsistencias de parte del apoderado del demandante en el sentido que: “no identifico en debida forma a las partes, ya que no indico el número de identificación de ellas” como lo dispone el numeral 2 del art 82, así mismo “los hechos y pretensiones no fueron expresados con precisión y claridad, habida cuenta que no se encuentran ajustados al tener literal del título aportado” según los numerales 3 y 4, por otra parte “el demandado no indica donde está el título que pretende ejecutar”, tal como lo exige el art 245, además el poder fue conferido para ejecutar una obligación distinta a la que se ejecuta en este proceso.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda presentada por ANGEL EDUARDO PACHECO BERDUGO, en contra de NEVIS DENIS NAVARRO PIZARRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 02 de febrero de 2024
Notificado por estado N.º 013

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe473029a49fe24f53236fb74b19e35921b027b7fb4371b2e85543e0f6210878**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>